

AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA LARGA DURACIÓN UE

NORMATIVA DE APLICACIÓN:

- **Directiva 2003/109/CE** del Consejo, de 25 de noviembre de 2003 relativa al estatuto de los nacionales de terceros países residentes de larga duración.
- **Ley Orgánica 4/2000**, de 11 de Enero sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social (artículo 32).
- Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, aprobado por **Real Decreto 557/2011, de 20 de abril** (artículo 151 a 154)

TIPO DE AUTORIZACIÓN:

Se trata de una autorización de residencia de larga duración-CE que autoriza a **residir y trabajar en España indefinidamente** en las mismas condiciones que los españoles y otorga la **posibilidad de obtener una autorización de residencia o residencia y trabajo en otros Estados miembros de la Unión**, en las condiciones que éstos determinen

LUGAR DE PRESENTACIÓN

- Si **se encuentran en territorio español**: en cualquier **registro público con cita previa** y dirigido a la **Oficina de Extranjeros** o, en su defecto,
- Área o Dependencia de Trabajo e Inmigración de la **provincia donde resida**. El extranjero podrá presentar la solicitud **personalmente o a través de representación**.

REQUISITOS NECESARIOS:

1. **No ser ciudadano de un Estado de la Unión Europea**, del Espacio Económico Europeo y de Suiza, o familiar de ciudadanos de estos países, a los que les sea de aplicación el régimen comunitario.
2. **Carecer de antecedentes penales en España y en sus países anteriores de residencia por delitos existentes en el ordenamiento español**.
3. **No tener prohibida la entrada en España** y no figurar como rechazable en el espacio territorial de países con los que España tenga firmado un convenio en tal sentido.
4. Haber **residido legalmente y de forma continuada en el territorio español durante cinco años**. La continuidad no quedará afectada por **ausencias de hasta seis meses continuados**, siempre que **la suma no supere diez meses dentro de los cinco años**, o que **la suma no supere un año**, si las ausencias son **por motivos laborales**.
Para los **cinco años** requeridos, **se computarán** los periodos en situación de **estancia por estudios, movilidad de alumnos o prácticas no laborales en el 50% de la duración** de los mismos, siempre que en el **momento de la solicitud** se encuentre en situación de **residencia en España**.
A los titulares de **tarjeta azul-UE** que hayan residido al menos los **dos últimos años en territorio español**, para computar los **5 años** requeridos se les tendrá en cuenta la **residencia en la Unión Europea** como titular de **tarjeta azul-UE**. En este caso las **ausencias de la Unión Europea** podrán ser de hasta **doce meses continuados**, y la **suma de éstas no podrá superar el total de dieciocho meses** dentro de los cinco años.
5. Disponer de **recursos fijos y regulares** para su manutención y, en su caso, de la familia que estuviera a su cargo. Para unidades familiares que incluyan dos miembros se exigirá una cantidad que represente el 150% del IPREM (que asciende a **537,84 €**), por cada miembro adicional se deberá sumar un 50% más (esto es, **268,92 €**).
6. Los recursos podrán provenir de recursos propios o de la realización de actividades laborales o profesionales.

7. Disponer de **seguro de enfermedad público o privado** que cubra los riesgos normalmente asegurados a los ciudadanos españoles.

DOCUMENTACIÓN A APORTAR:

- Impreso de solicitud en [modelo oficial \(EX-11\)](#).
- Copia del pasaporte completo, título de viaje o cédula de inscripción en vigor.
- En su caso, documentación acreditativa de los periodos de residencia previa como titular de tarjeta azul-UE en otros Estados miembros de la Unión Europea.
- Documentación acreditativa de los recursos fijos y regulares suficientes para su manutención y, en su caso, la de su familia.
- Documentación acreditativa de disponer de seguro de enfermedad.

Nota importante:

Cuando se aporten documentos de otros países deberán estar **traducidos** al castellano o lengua cooficial del territorio donde se presente la solicitud. Todo **documento público extranjero** deberá ser **previamente legalizado** por la Oficina consular en España con jurisdicción en el país en el que se ha expedido dicho documento y por el Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación **salvo** en el caso en que dicho documento haya sido **apostillado por la Autoridad competente** del país emisor según el Convenio de la Haya de 5 de octubre de 1961.

INFORMACIÓN SOBRE EL PROCEDIMIENTO

- **Plazo de resolución de la solicitud: 3 meses** contados a partir del día siguiente a la fecha en que haya tenido entrada en el registro del órgano competente para tramitarlas. Transcurrido dicho plazo sin que la Administración haya practicado la notificación, se podrá entender que la solicitud ha sido estimada por silencio administrativo.
- En el plazo de **un mes** desde la **notificación de la concesión** de la autorización de residencia de larga duración-CE, el extranjero deberá solicitar **personalmente** la **Tarjeta de Identidad de Extranjero**, en la Oficina de Extranjeros o, en su defecto, en la Comisaría de Policía correspondiente a la provincia donde tenga fijado su domicilio. El solicitante exhibirá en el momento del trámite de huella su pasaporte o título de viaje o cédula de inscripción para acreditar su identidad y aportará:
 - 1) Solicitud de tarjeta de identidad de Extranjero, en [modelo oficial \(EX-17\)](#) disponible en:
 - 2) Justificante del abono de la tasa de la tarjeta, que asciende a 21,65€
 - 3) Tres fotografías recientes en color, en fondo blanco, tamaño carné

Los **titulares** de una autorización de residencia de **larga duración-UE** deberán solicitar la **renovación de la tarjeta** de identidad de extranjero **cada cinco años**. La **solicitud** se deberá presentar durante los **sesenta días naturales anteriores a la fecha de expiración**, si se presenta en fecha posterior, se podría incoar el correspondiente procedimiento sancionador